

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 087

Villavicencio, 13 FEB 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE: JUAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y
 CONSTANZA BAQUERO DE HERNÁNDEZ
 DEMANDADO: CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES
 S.A.S.- COVIANDES Y AGENCIA NACIONAL
 DE INFRAESTRUCTURA-ANI
 EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00509-00
 ASUNTO: RESUELVE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión del llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S.-Coviandes.

1. Del Llamamiento en Garantía¹

Notificado el auto admisorio de la demanda y durante el término de traslado, con base en el artículo 64 y subsiguientes del C.G.P, la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S.,-Coviandes, llamó en garantía a Seguros Alfa S.A., Compañía Mundial de Seguros S.A., Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y Liberty Seguros S.A., indicando sobre cada una ellas los hechos, fundamentos de derecho, domicilioS y direcciones de notificación, además de las siguientes pólizas que probarían la relación contractual que le asiste con las llamadas, las cuales se discriminan así:

1. SEGUROS ALFA			
N° PÓLIZA	VIGENCIA		OBJETO
	DESDE	HASTA	
RES-0002755-00	04/08/2009	04/08/2010	ASEGURADO: COVIANDES BENEFICIARIO: Terceros afectados. Indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause al

¹ Folio 251 al 295 Cuaderno 2

(FL.254-256 C2)			asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual, por un hecho accidental, súbito e imprevisto que haya causado a terceros en sus bienes o personas, y sean como consecuencia directa del desarrollo de la actividad asegurada.
RES-0002808-01 RENEVA (FL.257 C2)	10/06/2012	10/06/2013	ASEGURADO:COVIANDES BENEFICIARIO: Terceros afectados y la Agencia Nacional de Infraestructura. ASEGURADO ADICIONAL: Agencia Nacional de Infraestructura por todos los actos realizados por el concesionario y de los q resulte solidariamente responsable la ANI, no se ampara el giro propio.
RES-0002865-00 (FL 258) C2	10/06/2013	10/06/2014	ASEGURADO: COVIANDES. BENEFICIARIO: Terceros afectados y la Agencia Nacional de Infraestructura. ASEGURADO ADICIONAL: Agencia Nacional de Infraestructura por los actos realizados por el concesionario y de los q resulte solidariamente responsable la ANI, no se ampara el giro propio. BENEFICIARIOS terceros afectados y la ANI.
RES-0002922-00 (FL 259) C2	10/06/2015	10/06/2016	ASEGURADO: COVIANDES BENEFICIARIOS: terceros afectados y la ANI. ASEGURADO ADICIONAL: Agencia Nacional de Infraestructura por los actos realizados por el concesionario y de los q resulte solidariamente responsable la ANI, no se ampara el giro propio.
RES-0002922-01(FL 260) RENEVA C2	10/06/2016	10/06/2017	ASEGURADO: COVIANDES BENEFICIARIOS: terceros afectados y la ANI. ASEGURADO ADICIONAL: Agencia Nacional de Infraestructura por los actos realizados por el concesionario y de los q resulte solidariamente responsable la ANI, no se ampara el giro propio.
RES-0002922-02 (FL 261) RENEVA C2	10/06/2017	10/06/2018	ASEGURADO: COVIANDES BENEFICIARIOS: terceros afectados y la ANI. ASEGURADO ADICIONAL: Agencia Nacional de Infraestructura por los actos realizados por el concesionario y de los q resulte solidariamente responsable la ANI, no se ampara el giro propio.
RES-0002922-03 (FL 262) RENEVA C2	10/06/2018	10/06/2019	ASEGURADO: COVIANDES BENEFICIARIOS: terceros afectados y la ANI. ASEGURADO ADICIONAL: Agencia Nacional de Infraestructura por los actos realizados por el concesionario y de los q resulte solidariamente responsable la ANI, no se ampara el giro propio.
RES-0002922-04 (FL 263) C2	10/06/2019	10/06/2020	ASEGURADO: COVIANDES BENEFICIARIO: COVIANDES Ampara reclamaciones de RC por daños a las líneas telefónicas, eléctricas, telegráficas, u otras conducciones, ampara el daño emergente (daño material de esos bienes afectados), se excluyen daños consecuenciales.

2. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.			
N° PÓLIZA	VIGENCIA		OBJETO
	DESDE	HASTA	
CSC-250001898 (FI 267-268) C2	10/08/2018	10/08/2019	<p>ASEGURADO: COVIANDES: Daños producidos por la concesionaria vial de los Andes-Coviandes, con ocasión de la ejecución del contrato de concesión N°444 de 1994 y todas sus actas de acuerdo.</p> <p>BENEFICIARIOS: terceros afectados y/o ANI: con ocasión del contrato de concesión N° 444 de 1994 y en todas sus actas de acuerdo. Además del acta de entrega de recibo del sector Pipiral-Villavicencio del 7 de diciembre de 2011, ésta respecto de la Responsabilidad civil extracontractual ocasionada por el contratista por el contrato de Concesión N°444 de 1994.</p> <p>ACTIVIDAD: Construcción, operación y mantenimiento de la Concesión.</p> <p>INTERES ASEGURADO: amparar perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual, como consecuencia directa de los daños materiales, y lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros siempre y cuando se trate de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y causados durante sus actividad.</p>
CSC-250001898 (FI 269) C2	10/08/2019	10/08/2020	<p>ASEGURADO: COVIANDES</p> <p>BENEFICIARIOS: Terceros afectados y la ANI</p> <p>INTERES ASEGURADO: Daños producidos por la concesionaria vial de los Andes-Coviandes, con ocasión de la ejecución del contrato de concesión N°444 de 1994 y todas sus actas de acuerdo, además del acta de entrega de recibo del sector Pipiral-Villavicencio del 7 de diciembre de 2011.</p>

3. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA			
N° PÓLIZA	VIGENCIA		OBJETO
	DESDE	HASTA	
3305214000555 (FL 274-276) C2	10/06/2014	10/06/2015	<p>ASEGURADO: Coviandes y la ANI</p> <p>BENEFICIARIO: Tercero afectado</p> <p>INTERES ASEGURADO: perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra, por lesiones o muerte a terceros y/o daños ocasionados a la propiedad de terceros, durante el giro normal de las actividades, derivados de la</p>

			<p>construcción, operación y mantenimiento de obras de la carretera Bogotá-Villavicencio, de conformidad con el contrato de concesión 444 de 1994 y en todas sus actas de acuerdo.</p> <p>Además del acta de entrega de recibo del sector Pipiral-Villavicencio del 7 de diciembre de 2011.</p>
3305310000113 (FL 277) C2	8/03/2010	7/03/2011	<p>ASEGURADO: Coviandes y el Instituto Nacional de Concesiones INCO.</p> <p>BENEFICIARIO: un tercero afectado</p> <p>INTERES ASEGURADO: Cubrir perjuicios patrimoniales que cause el asegurado por la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por lesiones o muerte a personas, o daños a bienes de terceros, causados durante el giro normal de actividades derivados de la construcción operación y mantenimiento de obras en la vía concesionada Bogotá-Villavicencio, adicionalmente construcción, operación y mantenimiento de la doble calzada autopista Bogotá-Villavicencio incluye tramos a construir Bogotá-Caqueza KM 55 y el mantenimiento y la operación del sector KM 55-00 Villavicencio, actividad construcción de obras civiles de infraestructura vial y la operación y mantenimiento de la Concesión.</p>

4. LIBERTY SEGUROS S.A.			
N° PÓLIZA	VIGENCIA		OBJETO
	DESDE	HASTA	
237923 (FL 282)	26/09/2008	26/09/2009	<p>ASEGURADO: Coviandes</p> <p>BENEFICIARIO: Terceros afectados</p> <p>ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual, para indemnizar perjuicios patrimoniales, por lesiones o muerte a terceros Y/o daños ocasionados a la propiedad de terceros, relacionados con la ejecución del contrato de concesión 444 de 1994, carretera Bogotá-Villavicencio</p>
313211(FL 283)	8/03/2010	8/03/2011	<p>ASEGURADO: Coviandes</p> <p>BENEFICIARIO: Terceros afectados</p> <p>Cubrir perjuicios patrimoniales por la Responsabilidad Civil Extracontractual por lesiones o muerte a terceros y/o daños ocasionados a la propiedad de terceros, durante el giro normal de las actividades del asegurado, derivados de la construcción, operación y mantenimiento de obras en la vía Bogotá-Villavicencio, con ocasión al contrato de concesión 444 de 1994 y todas sus actas de acuerdo.</p>

			AMPAROS ADICIONALES: Daño Emergente, Lucro Cesante, y perjuicios extra patrimoniales
374460 (FL 284-285)	10/06/2011	10/06/2012	ASEGURADO: COVIANDES BENEFICIARIO: Terceros afectados INTERES ASEGURADO: ampara perjuicios patrimoniales, por la responsabilidad civil extracontractual, por lesiones o muerte a personas y/o por daños a bienes de terceros, causados durante el giro normal de las actividades, derivados de la construcción, operación, y mantenimiento de obras en la vía concesionada Bogotá-Villavicencio, de conformidad con el contrato de concesión 444 de 1994, tramos 2, 3,4 y 6, y todas sus actas de acuerdo.
413218 (FL 286-287)	10/06/2012	10/06/2013	ASEGURADO: COVIANDES BENEFICIARIO: Terceros afectados INTERES ASEGURADO: ampara perjuicios patrimoniales, por la responsabilidad civil extracontractual por lesiones o muerte a personas y/o por daños a bienes de terceros, causados durante el giro normal de actividades, derivados de la construcción, operación, y mantenimiento de obras en la vía concesionada Bogotá-Villavicencio, de conformidad con el contrato de concesión 444 de 1994.
454520 -RENUEVA (FI 288-289)	10/06/2014	10/06/2015	ASEGURADO: Coviandes BENEFICIARIO: Terceros afectados INTERES ASEGURADO: ampara la responsabilidad civil extracontractual por lesiones o muerte a personas y/o por daños a bienes de terceros, derivados de la construcción, operación, y mantenimiento de obras en la vía concesionada Bogotá-Villavicencio, de conformidad con el contrato de concesión 444 de 1994.
539771 (FL 290-291)	10/06/2015	10/06/2016	ASEGURADO: Coviandes BENEFICIARIO: Terceros afectados INTERES ASEGURADO: ampara la responsabilidad civil extracontractual por lesiones o muerte a personas o por daños a bienes de terceros, durante el giro normal de las actividades derivados de la construcción, operación, y mantenimiento de obras en la vía concesionada Bogotá-Villavicencio, de conformidad con el contrato de concesión 444 de 1994.
588036 (FL 292-293)	10/06/2016	10/06/2017	ASEGURADO: Coviandes BENEFICIARIO: Terceros afectados INTERES ASEGURADO: ampara la responsabilidad civil extracontractual por lesiones o muerte a personas o por daños a bienes de terceros, durante el giro normal de las actividades derivados de la construcción, operación, y mantenimiento de obras

			en la vía concesionada Bogotá-Villavicencio, de conformidad con el contrato de concesión 444 de 1994.
635479 (L 294-295)	10/06/2017	10/06/2018	ASEGURADO: Coviandes BENEFICIARIO: Terceros afectados INTERES ASEGURADO: ampara responsabilidad civil extracontractual por lesiones o muerte a personas y/o daños a bienes de terceros, causado durante el giro normal de las actividades, derivado de la construcción, operación, y mantenimiento de obras en la vía concesionada Bogotá-Villavicencio de conformidad con el contrato de concesión 444 de 1994 y todas sus actas de acuerdo.

I. Consideraciones del Despacho

El artículo 172 del CPACA, prevé que durante el traslado de la demanda, la parte demandada deberá contestar la demanda y si es su deseo, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvencción.

En concordancia, el artículo 225 del C.P.A.C.A., dispone:

“Artículo 225. Llamamiento en Garantía: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

[...]

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales...”*

Respecto de los requisitos del llamamiento en garantía el Consejo de Estado² en auto del 26 de enero de 2016, consideró que si bien la nueva regulación no contiene de manera expresa la exigencia de acompañar la solicitud de llamamiento con la prueba si quiera sumaria del derecho formulado como presupuesto adicional de los requisitos mínimos exigidos por el estatuto procesal de la jurisdicción, también lo es, que por ello no podría admitirse que bajo el citado derrotero normativo se prescinda de dicho deber de probanza.

- Análisis de la solicitud de llamamiento.

Revisada las solicitudes de llamamiento en garantía contra las aseguradoras SEGUROS ALFA S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A., el Despacho advierte que si bien se cumplieron las mayoría de los requisitos requeridos, solo se aportó por parte del llamante copia de los certificados que reflejan la situación actual de las aseguradoras, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, estos no corresponden ni remplazan los Certificados de Existencia y Representación Legal de Cámara y Comercio de las llamadas en garantía, el cual debe ser aportado por quien realiza el llamamiento, tal como lo ha expresado el Consejo de Estado³ :

"(...) En relación con la necesidad de aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad llamada en garantía como requisito de procedencia de dicha figura, la Sala ha señalado que se trata de un documento público que se debe aportar en original o copia auténtica y, por lo tanto, cuando dicho documento no se allega o no reúne tales características, procede la inadmisión o el rechazo de la solicitud de llamamiento en garantía (...)" (Cursiva por fuera del texto)

En virtud de ello, estima el Despacho que negar el llamamiento por ausencia del requisito formal mencionado, implica un rigorismo que truncaría a la demandada de hacer uso de las pólizas suscritas.

Por lo tanto, analizado lo expuesto, y en aras de darle prioridad al derecho sustancial y de garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, este Despacho inadmitirá el llamamiento en garantía planteado por la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S.-COVIANDES-, para que el apoderado del llamante allegue al escrito de llamamiento, el Certificado de

² Consejo de Estado, C.P Sandra Lisset Ibarra, Exp. Rad. (2119-2015) Nulidad y Restablecimiento del derecho, Actor: Ruben Darío Andrade Hoyos y otros.

³ Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: German Rodríguez Villamizar, Sentencia Rad. 76001-23-31-000-2002-03468-01(26879) del 13 de febrero de 2006.

Existencia y Representación Legal de SEGUROS ALFA S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A..

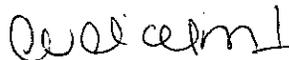
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S.-COVIANDES-, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de cada una de las aseguradoras llamadas en garantía.

SEGUNDO: Vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada